

PUNTO	X	Y
7	235117.893	4020229.276
8	235124.434	4020240.955
9	235300.058	4020136.612
10	235306.414	4020148.375
11	235429.615	4020067.126
12	235435.900	4020078.782
13	235512.497	4020021.849
14	235519.165	4020033.252
15	235566.004	4020000.037
16	235571.920	4020012.033
17	235592.116	4019984.941
18	235600.746	4019995.156
19	235652.201	4019919.673
20	235661.223	4019929.610
21	235672.469	4019904.376
22	235679.533	4019915.727
23	235777.960	4019851.875
24	235784.220	4019863.804
25	235910.352	4019815.553
26	235912.168	4019828.887
27	235986.656	4019807.242
28	235989.539	4019820.298
29	236156.021	4019762.855
30	236158.672	4019775.979
31	236186.650	4019757.588
32	236188.544	4019770.988
33	236218.792	4019763.311
34	236211.622	4019774.935
35	236395.232	4019862.074
36	236388.702	4019873.741
37	236527.263	4019937.428
38	236521.741	4019949.999
39	236549.565	4019958.967
40	236538.856	4019966.880
41	236649.004	4020087.903
42	236639.190	4020097.036
43	236665.266	4020113.132
44	236653.949	4020120.279
45	236713.260	4020231.017
46	236702.475	4020239.031
47	236726.886	4020250.913
48	236715.943	4020258.636
49	236743.494	4020269.280
50	236734.012	4020278.707
51	236784.021	4020310.383
52	236774.000	4020319.302

RESOLUCION de 9 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada de la Cabezueta, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz. (VP 481/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de la Cabezueta», en toda su longitud, en el término municipal de Ubrique, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de la Cabezueta», en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de agosto de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de octubre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 204, de fecha 2 de septiembre de 2000.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 1, de fecha 2 de enero de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones por parte de los interesados.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 26 de febrero de 2002, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Cabezueta», en el término municipal de Ubrique (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 14 de mayo de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente

en Cádiz, con fecha 17 de septiembre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria denominada «Colada de la Cabezueta», en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 471,05 metros.
- Anchura: 16,5 metros.
- Superficie: 7.772,42 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 16,5 metros, la longitud deslindada es de 471,05 metros, la superficie deslindada es de 7.772,42 m², que en adelante se conocerá como «Colada de la Cabezueta», cuyos linderos son los siguientes: Al Norte: con terrenos propiedad de don José Rubiales Carrasco. Al Oeste: con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y terrenos de don Juan Domínguez Fabero. Al Este: con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y terrenos de don Antonio Rubiales Mota y don Miguel Cerdón Torres. Al Sur: con la Colada del Puente Marroquí a las Amoladeras.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de diciembre de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2003, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE TOTAL DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA CABEZUELA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UBRIQUE, PROVINCIA DE CADIZ (VP 481/00)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«COLADA DE LA CABEZUELA»

T.M. UBRIQUE (CADIZ)

PUNTO	X	Y
1-I	281279,0157	4058204,5336
2-I	281397,4573	4058389,9669
3-I	281453,7315	4058499,9912
4-I	281490,6400	4058615,2100
1-D	281292,0103	4058194,2258
2-D	281411,7878	4058381,7504
3-D	281469,0344	4058493,6759
4-D	281508,4743	4058616,7971

RESOLUCION de 10 de diciembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la Vía Pecuaria Colada del Bosque, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz (254/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Bosque», en toda su longitud, en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Bosque», en el término municipal de Zahara de la Sierra, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de julio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 126, de fecha 3 de junio de 1999.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 15, de 19 de enero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 3 de octubre de 2000, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de noviembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.